



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"Año de la Universalización de la Salud"

R.D. N° 025 -2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

30 NOV 2020

Lima,

VISTOS: Los Expedientes N° 19-091506-1 y N° 20-018853-1 materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **MATMED E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20551644287, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0042580, representado por **RUTH NOEMI ARANGO HUAMANI**, ubicada en Avenida Rafael Escardó N° 129, Urbanización Maranga, Distrito San Miguel, Provincia y Departamento Lima.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos farmacéuticos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, **"en las condiciones que establezca"** la directiva correspondiente, consistente en: **"no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la autoridad"**, correspondiente al mes de **junio del 2019**; prevista como Infracción N° 66 del Anexo 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del referido reglamento.

Que, conforme al numeral 6.4.1.1 de la Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA, publicada en el diario oficial El Peruano el día 06-05-2011, los laboratorios y droguerías remitirán el precio de las ventas efectuadas a establecimientos farmacéuticos **"al sector privado"** en el mes anterior al mes de envío de la información. Asimismo, los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA ya referida, establecen que las droguerías y laboratorios, están obligados a informar mensualmente.

Que, con Carta N° 074-2019-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 11 de febrero del 2020, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual le ha sido debidamente notificado al administrado el día 13 de febrero del 2019; asimismo, el día 12 de noviembre del 2020 se le notifica la Carta N° 291-2020-DIGEMID-DFAU-AL/MINSA, de fecha diez del mismo mes y año, con el informe final de instrucción contenido en Informe Técnico PS N° 035-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha cuatro de noviembre del 2020.

Que, conforme consta en el Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos N° 0791-I-2019-DFAU-ACYS/MINSA, el día 30 de septiembre del 2019, se realizó la inspección, en la que estuvo presente **RUTH NOEMI ARANGO HUAMANI**, en su condición de representante legal del establecimiento; oportunidad en la que se constató que no reportó los precios del mes de junio 2019; conforme se detalla:

1/4

000025-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel, Lima 32, Perú
T (511) 631-4300

EL PERÚ PRIMERO



SECRET



SECRET

SECRET



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 025-2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

N°	FACTURA ELECTRÓNICA N°	FECHA	PRODUCTO FARMACÉUTICO	COMPRADOR PRIVADO
1	F001-00000084	10-05-2019	Algodón 500g Coppon	SERVIBENDESA SAC
			Esparadrappo Micropore 12c caja 12 unid 3M	
			Jeringa 1ml Tuberculina caja x 100 unid	
			Jeringa 10ml caja x 100 unid	
			Jeringa 20ml C/21X1 ½ caja 50 unid	
			Mascarilla con liga caja x 50 unid	
			Gorro enfermer blanco caja 100 unid	
			Diclofenaco sódico 75mg/3ml solución	
			Metamizol sódico ampolla unid	
			Metamizol sódico 1g/2ml solución	
			Cinta Comply autocl/vapor libre plomo	
			Hibiclean 2% gel unid	
			Equipo venoclisis Sigma	
Equipo venoclisis Alymedic				
Cánula Binasal adulto unid				

Que, del cuadro anterior se aprecia que el administrado ha realizado ventas de productos farmacéuticos al sector privado en el mes de mayo del referido año; sin embargo, pese a ello ha omitido reportarlos el mes fiscalizado al Observatorio de Precios del Sistema Nacional de Información de Precios, como se evidencia además en la copia de la Factura Electrónica N° F001-00000084, que entregó en la inspección, y que corre a folios 006.

Que, con Expediente N° 20-018853-1, de fecha 21 de febrero del 2020, el establecimiento farmacéutico adjunta documentos, y presenta descargo manifestando que con fecha 06 de junio del 2020 solicitó a DIGEMID el usuario y contraseña para ingresar los precios de medicamentos al portal, dado que habían tenido inconvenientes para encontrar el correo enviado por DIGEMID; agrega que a pesar de las muchas formas de intentar comunicarse en el Área de Precios y no tener éxito, es que con fecha 30 de junio del 2019 y el 02 de julio del mismo año, es que vuelve a solicitar el usuario y contraseña al haber tenido inconvenientes para al momento de ingresar los precios al portal con los datos enviados anteriormente (el sistema mostraba la opción de usuario y contraseña y/o clave incorrectos); y es que con fecha 02 de julio del 2019 DIGEMID informa por vía telefónica la forma cómo ingresar al portal de precios y la opción de llamar a DIGEMID en caso de seguir observando los inconvenientes.

Que, agrega que con fecha 11 de julio del 2019, se informe a la representante legal la dificultad para ingresar al portal de precios (adjuntando imagen) y *“la poca efectividad del Área de Precios de DIGEMID para responder las llamadas a fin de atender en estos casos”*. (Lo resaltado es nuestro). Así, es que con fecha 12 del mismo mes y año informan la pronta atención a la solicitud realizada.

Que, finalmente, señala que la empresa ha manifestado en todas las formas posibles la intención de poder acceder al portal de precios a fin de ingresar sus precios y cumplir con la norma; sin embargo, no fue posible en el mes de junio, por los motivos ya indicados. Argumentos, que ya los había expuesto con ocasión de la inspección.

Que, al respecto el Área de Precios de Medicamentos, en su condición de área técnica, en el numeral 4. a), ítem II “Análisis”, del Informe Final de Instrucción ya acotado, señala que: *“... se ha verificado que el día 06 de junio del 2019 el área de precios de medicamentos con correo preciosdigemid@gmail.com remitió el siguiente mensaje: comunicarle que el Sistema Nacional del Observatorio de Precios ha generado el usuario y contraseña el día 26 de enero del 2019 y lo ha enviado al correo declarado: matmed.ventas@gmail.com, y reenvía su cuenta para que pueda acceder a la Plataforma del observatorio de precios”*.



CONFIDENTIAL





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 025-2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, por otro lado, el área técnica en el mismo punto refiere: "...teniendo con esto un registro automático conforme lo determina la normativa mencionada [se refiere a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 033-2014-SA], los establecimientos farmacéuticos, ... dentro de la cual se encuentran inmersas las droguerías, obtendrán un registro automático; entendiéndose con esto que la DIGEMID no es la encargada de expedir los usuarios y contraseñas, éstos se envían de manera automática al correo consignado en el formato de registro del establecimiento para poder realizar y cumplir correctamente con su obligación del reporte de la oferta comercial en términos y condiciones establecidas por la normativa vigente".

Que, asimismo, en el mismo numeral agrega: "... el área de precios de medicamentos precisa que la responsabilidad del administrado es velar por su usuario y contraseña para cumplir con la obligación de suministrar el reporte de precios al portal web del observatorio, según se indica en el numeral 6 Disposiciones Específicas y el sub numeral 6.2.5 de la Directiva Administrativa N° 176-MINSA/DIGEMID V.01, es obligatorio el envío de información de precios al menos una vez al mes... permitiéndose... efectuaren el transcurso del mes, envíos adicionales del reporte de precios y solo aquellos productos farmacéuticos que sufrieron modificación de precios o ya no tenga en stock para su venta..."

Que, finalmente, el área técnica, señala: "Debiéndose tomar por entendido que la administrada desde el momento de encontrarse registrado en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos el 26 de enero del 2019 y haber sido informado con correo electrónico de fecha 18 de enero del 2019..., su cuenta debía de gestionar lo necesario para la obtención de su usuario y contraseña; por lo que debió prever las posibles adversidades propias de la realización de su obligación. Asimismo, la norma establece que tuvo para el mes inspeccionado desde el primer día calendario hasta el día 30 del mes".

Que, en efecto, a folios 038 obra el correo electrónico del Observatorio de Precios de DIGEMID, en la que se lee textualmente: "Sra. Ruth Arango, comunicarle que el Sistema Nacional del Observatorio de Precios ha generado el usuario y contraseña el día 26 de enero 2019, y lo ha enviado al correo declarado: matmed,ventas@gmail.com"; esto es mucho antes de la fecha de la inspección.

Que, resulta así, que el administrado ha incurrido responsabilidad, al existir una relación del causa a efecto entre el hecho (su conducta omisiva de no reportar) y el resultado (infracción); conforme al "**principio de causalidad**", estipulado en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), que establece: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, pero además, de lo expuesto precedentemente se desprende que desde el 26 de enero del 2019 el administrado se ha encontrado en la posibilidad de reportar los precios al Sistema Nacional de Información de Precios a través de la plataforma del Observatorio de Precios, sin embargo pese a ello no lo hizo; siendo así que el resultado le es plenamente imputable al no encontrarse justificado jurídicamente, conforme al "**principio de culpabilidad**", (la responsabilidad administrativa es subjetiva), establecido en el numeral 10 del artículo del dispositivo legal ya acotado.







PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 025 -2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

Que, consecuentemente, estando acreditada plenamente la infracción y la responsabilidad del administrado, cabe establecer la sanción. Al respecto la infracción contempla la sanción de Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); previsto en el numeral 1 del artículo 248 del cuerpo normativo ya acotado, por lo que la imposición de una sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) no solamente es legal, sino también se hace necesaria.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y demás acotadas,

SE RESUELVE:

Artículo 1º: SANCIONAR con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias, a la droguería MATMED E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º: INFORMAR al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 3º: NOTIFIQUESE al interesado, para lo cual REMÍTASE a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MARIJA CRISANTE NÚÑEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCN/MST/mgt.

4/4

000025-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel, Lima 32, Perú
T (511) 631-4300



SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20520
1975